

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En el Periódico Oficial del Estado número 65 de fecha 27 de mayo de 2015, consta el Decreto número 251, signado por el C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante el cual se expidió la LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, misma que tiene por objeto: regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las disposiciones internacionales reconocidas por el orden jurídico mexicano, sustituyendo así a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, ordenamiento que hasta dicha fecha contenía las disposiciones jurídicas generales aplicables para la organización pública municipal. Es de observarse que dicho ordenamiento contempla en su artículo Quinto Transitorio la siguiente disposición:

Quinto.- Los Ayuntamientos, en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán de adecuar los reglamentos municipales respectivos conforme a lo establecido en esta Ley.

II. En virtud de la reforma señalada en el Antecedente I, y tras un exhaustivo trabajo de revisión de los ordenamientos jurídicos municipales y de coordinación entre diversas dependencias municipales, se identificó una necesidad de expedir nuevos ordenamientos jurídicos que incluyen aspectos relevantes de los que se pretende sustituyan así como nuevas proyecciones que permitan una mejor operación de las actividades inherentes al servicio público, que a su vez representen reglamentos adecuados a lo que hoy por hoy



dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, procurando con ello garantizar una verdadera armonía entre los diversos órdenes jurídicos, mediante la observancia, en todo momento, de la supremacía jerárquica de las leyes estatales frente a los reglamentos municipales y de las atribuciones que le confiere el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León a este Ayuntamiento.

Es menester señalar que estas expediciones de Reglamentos que se estarán sometiendo a consideración del órgano colegiado, es un primer impulso que pretende detonar una serie de reformas integrales a todos los reglamentos municipales, teniendo proyectados como primeros reglamentos:

- Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, que tiene como principal propósito dar certeza en el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, y en general del actuar de sus integrantes;
- 2) Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey, que pretende ser un instrumento más de fomento a la participación proactiva de la ciudadanía, dotando en esta ocasión al reglamento de una figura de elección que permita a las colonias o sectores verdaderamente sentirse identificidos con su vocero.
- 3) Reglamento para los Organismos de Colaboración del Municipio, que surge a partir de una exigencia legal, y que ha sido estructurada de tal forma que facilite la comunicación entre el sector público y el privado.
- 4) Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que dota de herramientas tanto a la autoridad como a la comunidad, para contar con una aronía social.
- 5) Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, documento idóneo para incluir todos aquellos planteamientos que tengan que ver directa o indirectamente con la administración municipal, en el cual, para su elaboración se ha recurrido a diversas pláticas con las depedencias, escuchando sus principales necesidades y tratando de darles solución, mediante disposiciones jurídicas vigentes.
- 6) Reglamento de la Gaceta Municipal de Monterrey, cuya existencia atiende a las nuevas disposiciones estatales contenidas en la Ley de Gobierno Municipal, y que recoge en su contenido una serie de supuestos que son claros para quien pretenda ser usuario del servicio, así como para garantizar las reglas básicas que rigen al área responsable.

Por lo anteriormente señalado, y siendo el objeto del presente dictamen el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los integrantes de esta Comisión de



Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria consideramos oportuno presentar este proyecto de reglamento, para que adicional a que las disposiciones comprendidas en los diversos artículos atiendan a lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se brinden las herramientas suficientes para no obstaculizar las funciones del Gobierno Municipal.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. Que los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, establecen que corresponde al Ayuntamiento la modificación de los reglamentos municipales, así como que la iniciativa de los mismos corresponde al presidente municipal, los regidores, síndicos y las comisiones del Ayuntamiento.



QUINTO. Que en la actualidad las disposiciones comprendidas en los reglamentos vigentes son perfectibles y se han estudiado diversos eventos que se suscitan y que no se tiene contemplado, en tales reglamentos, opciones para resolver, o éstas no abarcan todos los rubros requeridos, se transcribe a continuación la propuesta de texto del Reglamento anteriormente citado:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 2. La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar: Dictámenes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretarios de la Administración Pública Municipal y Directores Generales de los Organismos Descentralizados en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 3. La Gaceta Municipal se editará en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y se difundirá a través de los medios electrónicos existentes.

ARTÍCULO 4. La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- I. La leyenda impresa del "Gobierno Municipal de Monterrey";
- II. Llevar el nombre de Gaceta Municipal de Monterrey;
- III. Fecha y número de publicación; y



IV. Un sumario de su contenido.

ARTÍCULO 5. La Gaceta Municipal contará con una periodicidad mensual, pudiéndose emitir números especiales o extraordinarios cuando así lo considere el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II AUTORIDADES

ARTÍCULO 6. La Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey es la dependencia encargada de coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 7. La Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento es la Responsable de la Gaceta Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Editar, publicar y distribuir la Gaceta Municipal;
- II. Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse;
- III. Realizar observaciones a la documentación enviada, previas a su publicación;
- IV. Elaborar la compilación de ejemplares de la Gaceta Municipal;
- V. Elaborar los índices anuales de publicaciones de las Gacetas Municipales;
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DEL CONTENIDO

ARTÍCULO 8. Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal.

- I. Reglamentos Municipales expedidos por el Ayuntamiento;
- II. Las disposiciones generales expedidas por el Ayuntamiento;
- III. Los acuerdos, resoluciones y circulares dictadas por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, de interés general para los habitantes del Municipio;
- IV. Aquellos actos que por su propia importancia, lo determine así el Presidente Municipal;



- V. El Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al periodo constitucional de Gobierno;
- VI. La publicación trimestral correspondiente al estado de origen y aplicación de los recursos;
- VII. La aprobación de los presupuestos anuales de egresos, los que deberán establecer sus partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones a éste;
- VIII. La aprobación de la desafectación de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley;
- IX. Las convocatorias para concesionar los servicios públicos establecidos en esta Ley;
- X. La resolución que conceda la concesión de servicios públicos;
- XI. La resolución que declare la extinción de organismos descentralizados;
- XII. Las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo;
- XIII. Las declaratorias de incorporación al dominio público de bien inmueble propiedad del Municipio, en los casos que sea procedente;
- XIV. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio;
- XV. Las convocatorias a subasta pública para la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XVI. Un resumen del Presupuesto de Egresos; y,
- XVII. Todos aquellos actos que se refieran al Municipio de Monterrey y cuanto signifique una expresión de su ya larga y fecunda existencia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal ordenará al Responsable de la Gaceta Municipal la publicación de los documentos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior.

ARTÍCULO 10. La publicación de los reglamentos y acuerdos, aprobados por el Ayuntamiento de Monterrey, deberá de realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de su recepción.

ARTÍCULO 11. En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza, si no está debidamente comprobada su procedencia. Por motivos técnicos en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma, sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la



mención del nombre del firmante, la palabra "rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 12. Todo interesado podrá acudir ante la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, al Archivo Histórico del Municipio, o al lugar que para tal efecto se establezca, a fin de recibir un ejemplar de la Gaceta Municipal, la que se deberá proporcionar impresa de haber en existencia, o bien, en forma electrónica.

ARTÍCULO 13. La Gaceta Municipal será distribuida a quien lo solicite en el sector público, privado y social más representativo de la sociedad regiomontana, haciéndoles llegar de manera electrónica el ejemplar en específico o la compilación anual de las Gacetas Municipales, según se indique en la solicitud.

ARTÍCULO 14. La Gaceta Municipal deberá publicarse en la página de Internet del Gobierno Municipal de Monterrey.

CAPÍTULO V DE LA FE DE ERRATAS

ARTÍCULO 15. Cuando el contenido del documento original publicado contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación del error.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 16. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que



sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 17. El procedimiento administrativo único de Recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIOS

ÚNICO. EL presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Que los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento. Debiendo adicionalmente observarse lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61



Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SÉPTIMO. Que los integrantes de esta Comisión consideramos factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice someter a Consulta Ciudadana Pública la expedición de la propuesta expuesta en el Considerando Quinto, a fin de actualizar diversas disposiciones en atención a la legislación estatal, así como a las necesidades reales del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, por el plazo de 3-tres días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey, situadas en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 08:00 a las 15:00 horas. Asimismo estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey: *www.mty.gob.mx*.

TERCERO. Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 08:00 a 15:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

CUARTO. Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la iniciativa de expedición de reglamento, señalada en el acuerdo primero del presente Dictamen, en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: *www.mty.gob.mx*.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE FEBRERO DE 2016



ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES COORDINADORA RÚBRICA

SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL INTEGRANTE SIN RÚBRICA

REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA INTEGRANTE RÚBRICA